



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 556

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s 18/22, 19/22, 23/22 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”, N° 01/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR” Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

Asunción, 19 de OCTUBRE de 2023

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada como Expediente SIME N° 78.613/2023, a través de la cual se solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Resoluciones N°s 18/22, 19/22, 23/22 y 01/23 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

La Ley N° 1095/1984 “Que establece el Arancel de Aduanas”;

La Ley N° 9/1991 “Que aprueba el Tratado de Asunción, para la Constitución de un Mercado Común, firmado el 26 de marzo de 1991, entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay”, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

La Ley N° 109/1991 “Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15, de fecha 8 de marzo de 1990, ‘Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda’”, modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011;

La Ley N° 260/1993 “Que aprueba el Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, suscrito en Ginebra, Suiza, el 1 de julio de 1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993;

*[Handwritten signatures]*

N° 61



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 556

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s 18/22, 19/22, 23/22 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”, N° 01/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR” Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-2-

La Ley N° 444/1994 “Que ratifica el Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

La Ley N° 596/1995 “Que aprueba el Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR-Protocolo de Ouro Preto”, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

La Ley N° 2422/2004 “Código Aduanero”;

La Ley N° 2953/2006 “Que aprueba el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, con instrumento de ratificación depositado el 12 de enero de 2007;

El Decreto N° 6897/2022 “Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprueba y modifica el Arancel Externo Común, se consolidan las Listas Nacionales de Excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados no Partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N° 6655/2016 y sus decretos modificatorios”;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 556

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s 18/22, 19/22, 23/22 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”, N° 01/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR” Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-3-

El Decreto N° 8767/2023 “Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 08/22, ‘Arancel Externo Común’, y se modifican parcialmente los Anexos de los Decretos N°s 6897/2022 y 6898/2022”;

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N°s 7/94, 22/94, 31/04, 11/21, y 08/22 y las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N°s 16/21, 18/22, 19/22, 23/22 y 01/23;

La Ley N° 7158/2023 “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”; y

**CONSIDERANDO:** Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el artículo 10, inciso a), de la Ley N° 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que el artículo 7° de la Decisión N° 31/04 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR establece que la obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el artículo 7° de la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, alcanza solo al anexo de estas resoluciones, y no impide que los Estados Partes incluyan en sus

CEXTER/C/2023/683

CFV

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 556

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s 18/22, 19/22, 23/22 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”, N° 01/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR” Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-4-

respectivos actos internos de incorporación de datos adicionales de carácter tributario, sin que en ningún caso se alteren las alícuotas y nomenclatura establecidas en la norma MERCOSUR.

Que resulta necesario adecuar las normas nacionales a los efectos de incorporar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y al Arancel Externo Común (AEC), establecidas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, a través de las Resoluciones N°s 18/22, 19/22, 23/22 y 01/23.

Que las modificaciones contenidas en el presente decreto fueron elaboradas por los técnicos de la Dirección de Integración, dependiente del Viceministerio de Economía y Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en el marco de las disposiciones legales citadas precedentemente.

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en su reunión de fecha 6 de junio de 2023, aprobó el proyecto del presente decreto, según Minuta N° 05/2023.

N° \_\_\_\_\_  
  
  
  
  
CEXTER/C/2023/683



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 556

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s 18/22, 19/22, 23/22 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”, N° 01/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR” Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-5-

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 482/2023.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 18/22, “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.

**Art. 2°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 19/22, “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.

**Art. 3°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 23/22, “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 556

**POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N°s 18/22, 19/22, 23/22 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”, N° 01/23 “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR” Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N° 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.**

-6-

- Art. 4°.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 01/23, “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR”.
- Art. 5°.-** Modifícase parcialmente el anexo del Decreto N° 6897/2022, de conformidad con el “Anexo I” que forma parte del presente decreto.
- Art. 6°.-** Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.
- Art. 7°.-** Establécese que las disposiciones mencionadas precedentemente entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente decreto.
- Art. 8°.-** Refréndese por los Ministros de Economía y Finanzas; de Relaciones Exteriores; de Industria y Comercio; de Agricultura y Ganadería; y, de Salud Pública y Bienestar Social.
- Art. 9°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_



PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA  
DEL PARAGUAY

TETÁ  
MBURUVICHA  
GUASU RENDA

CEXTER/C/2023/683

**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO N° 6897/22**

NCM	DONDE DICE	DEBE DECIR
0105.11.90	Los demás	Las demás
0210.99.19	Los demás	Las demás
0302.7	... <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp....	... <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp....
0304.41.00	<i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ),	<i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus</i> <i>rhodurus</i> ),
03.09	... «pellets» de pescados,...	... «pellets» de pescado,...
Nota 3 d) del Capítulo 7	... de hortalizas de...	... de hortalizas de...
0713.50	- Habas ( <i>Vicia faba</i> var. <i>major</i> ),...	- Habas ( <i>Vicia faba</i> var. <i>major</i> ),...
0909.61.90	Los demás	Las demás
0909.62.90	Los demás	Las demás
Nota 1 e) del Capítulo 21	... insectos, pescado...	... insectos, pescado o...
Nota 4 del Capítulo 29	... En las partidas 29.11... ... partidas 29.05 a...	... En las partidas 29.11... ... partidas 29.05 a...
2903.81.10	Lindano (gama-Hexaclorociclohexano)	Lindano (gama-Hexaclorociclohexano)
2903.81.20	alfa-Hexaclorociclohexano	alfa-Hexaclorociclohexano
2903.81.30	beta-Hexaclorociclohexano	beta-Hexaclorociclohexano
2904.34.00	- - Perfluorooctanosulfonato de potasio	- - Perfluorooctano sulfonato de potasio
Nota 4 del Capítulo 32	... 39.01a...	... 39.01 a...
Nota 1 a) del Capítulo 34	... (partida 15.17)...	... (partida 15.17)...
3808.59.24	A base de 1,2,3,4,5,6- hexaclorociclohexano...	A base de 1,2,3,4,5,6- hexaclorociclohexano...
3908.10.14	Poliamida-6 o poliamida-6,6, sin carga	Poliamida-6 o poliamida-6,6, sin carga
Nota 4 C) del Capítulo 71	... preciosas o semipreciosas...	... preciosas o semipreciosas...
7505.22.10	... níquel-...	... níquel-...
8462.23.00	- - Prensa plegadoras,...	- - Prensas plegadoras,...
8462.26.00	... enderezar, o aplanar...	... enderezar o aplanar...
8501.10.11	... o igual a 1,8	... o igual a 1,8°
8537.10.11	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático	Con procesador y bus superior o igual a 32 bits, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 micrómetro (micra, micrón) y capacidad de conexión digital para servoaccionamientos con monitor policromático
8542.33.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro (micra, micrón)* con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz
8542.39.11	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro (micra, micrón)* con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz
8548.00.90	Los demás	Las demás
9405.41.00	- - Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizadas...	- - Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados...
9405.42.00	- - Los demás, diseñados para ser utilizadas...	- - Los demás, diseñados para ser utilizados...
9405.61.00	- - Diseñados para ser utilizadas...	- - Diseñados para ser utilizados...
Nota 6 del Capítulo 95	.. La expresión... .. Estas atracciones...	... la expresión... ... Estas atracciones...
9703.90.00	Los demás	- Las demás



**MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO N° 6897/22**

**DONDE DICE:**

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados	9	9	
0302.91.00	-- Hígados, huevas y lechas	9	9	
0303.91.00	-- Hígados, huevas y lechas	9	9	
0305.20.00	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	9	9	
3907.40.90	Los demás	12,6	0	LNE*
3908.10.24	Poliamida-6 o poliamida-6,6, sin carga	12,6	12,6	
3909.31.00	-- Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	12,6	12,6	
3923.90.00	- Los demás	18	16,2	
4002.20.90	Los demás	10,8	10,8	
4703.21.00	-- De coníferas	3,6	3,6	
7606.12.90	Las demás	10,8	0	LNE*
7607.11.90	Las demás	10,8	10,8	
8714.93.10	Bujes sin freno	16	14,4	
8714.96.00	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	16	14,4	
8714.99.90	Los demás	16	6	LNE
9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etilenotetrafluoretileno (ETFE)	16	2	LNE*
9018.39.29	Los demás	16		
	Introdutores arteriales y venosos, guías diagnósticas, catéteres diagnósticos, catéteres guías y microcateteres guías intracoronarias, utilizados exclusivamente en procedimientos endovasculares del área cardiaca, cerebrovascular y vascular periférico, tanto arteriales como venosos, presentados individualmente o en forma de sistema integral	16	2	LNE*
	Los demás	16	16	
9403.20.00	- Los demás muebles de metal	18	16,2	



**DEBE DECIR:**

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0207.12	-- Sin trocear, congelados			
0207.12.10	Con despojos	9	9	
0207.12.20	Sin despojos	9	9	
0302.91	-- Hígados, huevas y lechas			
0302.91.10	Huevas de lisas ( <i>Mugil spp.</i> )	9	9	
0302.91.90	Los demás	9	9	
0303.91	-- Hígados, huevas y lechas			
0303.91.10	Huevas de lisas ( <i>Mugil spp.</i> )	9	9	
0303.91.90	Los demás	9	9	
0305.20	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera			
0305.20.10	Huevas de lisas ( <i>Mugil spp.</i> )	9	9	
0305.20.90	Los demás	9	9	
3907.40.20	En polvo o copos, con índice de fluidez de masa inferior a 60 g/10 min o superior a 80 g/10 min según Norma ASTM D 1238	0	0	
3907.40.90	Los demás	12,6	0	LNE*
3908.10.24	SUPRIMIDO			
3908.10.25	Poliamida-6, sin carga	12,6	12,6	
3908.10.26	Poliamida-6,6, sin carga	12,6	12,6	
3909.31.00	-- Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	0	0	
3923.90	- Los demás			
3923.90.10	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	18	16,2	
3923.90.90	Los demás	18	16,2	
4002.20.9	Los demás			
4002.20.91	1,2- polibutadieno sindiotáctico	0	0	
4002.20.99	Los demás	10,8	10,8	
4703.21	-- De coníferas			
4703.21.10	En bobinas (rollos)	3,6	3,6	
4703.21.90	Las demás	3,6	3,6	
7606.12.30	Simplemente laminadas, constituidas de, por lo menos, dos capas de distintas aleaciones de aluminio, siendo una el núcleo y las demás de revestimiento, excepto: núcleo de aleación de la «Aluminium Association» AA 3003 modificada (aleación de aluminio con un contenido, en peso, de silicio inferior o igual al 0,60 %, hierro inferior o igual al 0,70 %, cobre superior o igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,20%, manganeso superior o igual al 1,0 % pero inferior o igual al 1,5 %, cinc inferior o igual al 0,15 % y otros elementos en total inferior o igual al 0,15 %) con revestimiento de aleación AA 4343 (aleación de aluminio con un contenido, en peso, de silicio superior o igual al 6,8 % pero inferior o igual al 8,2 %, hierro inferior o igual al 0,80 %, cobre inferior o igual al 0,25 %, manganeso inferior o igual al 0,10 %, cinc inferior o igual al 0,20 % y otros elementos en total inferior o igual al 0,15 %)	0	0	
	Las demás	10,8	0	LNE*



*[Handwritten signature]*

## DEBE DECIR:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
7607.11.20	Constituidas de, por lo menos, dos capas de distintas aleaciones de aluminio, siendo una el núcleo y las demás de revestimiento, excepto: núcleo de aleación de la «Aluminium Association» AA 3003 modificada (aleación de aluminio con un contenido, en peso, de silicio inferior o igual al 0,60 %, hierro inferior o igual al 0,70 %, cobre superior o igual al 0,05% pero inferior o igual al 0,20%, manganeso superior o igual al 1,0 % pero inferior o igual al 1,5 %, cinc inferior o igual al 0,15 % y otros elementos en total inferior o igual al 0,15 %) con revestimiento de aleación AA 4343 (aleación de aluminio con un contenido, en peso, de silicio superior o igual al 6,8 % pero inferior o igual al 8,2 %, hierro inferior o igual al 0,80 %, cobre inferior o igual al 0,25 %, manganeso inferior o igual al 0,10 %, cinc inferior o igual al 0,20 % y otros elementos en total inferior o igual al 0,15 %)	0	0	
7607.11.90	Las demás	10,8	10,8	
8714.93.1	Bujes sin freno			
8714.93.11	Sin rosca, para piñones del tipo casete	0	0	
8714.93.19	Los demás	16	14,4	
8714.96	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes			
8714.96.1	Mecanismos de pedal y sus partes			
8714.96.11	Mecanismos de pedal con palancas de una sola pieza (monobloque)	16	14,4	
8714.96.12	Palancas de una sola pieza (monobloque)	16	14,4	
8714.96.19	Los demás	0	0	
8714.96.90	Los demás	16	14,4	
8714.99.20	Cajas de dirección sin rosca	0	0	
8714.99.90	Los demás	16	6	LNE
9018.39.24	SUPRIMIDO			
9018.39.25	Sondas vesicales estériles de poliuretano, con revestimiento hidrofílico, de uso intermitente, presentadas en envases con solución salina	0	0	
9018.39.26	Catéteres intravenosos periféricos, de plástico	16	2	LNE*
9018.39.29	Los demás	16		
	Introduidores arteriales y venosos, guías diagnósticas, catéteres diagnósticos, catéteres guías y microcateteres guías intracoronarias, utilizados exclusivamente en procedimientos endovasculares del área cardiaca, cerebrovascular y vascular periférico, tanto arteriales como venosos, presentados individualmente o en forma de sistema integral	16	2	LNE*
	Los demás	16	16	
9403.20	- Los demás muebles de metal			
9403.20.10	De los tipos utilizados en cocinas	18	16,2	
9403.20.90	Los demás	18	16,2	





**MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/22**

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU  
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/II/2023, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

**CXXIV GMC - Montevideo, 28/IX/22.**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**MERCOSUR/GMC/RES. N° 19/22**

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU  
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 16/21, 01/22 y 09/22 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/II/2023, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

Art. 3 - Derogar las Resoluciones GMC N° 01/22 y 09/22 a partir del 01/II/2023.

**CXXIV GMC - Montevideo, 28/IX/22.**

*Handwritten signatures and initials, including 'ARF' and 'M'.*





**MERCOSUR/GMC/RES. N° 23/22**

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU  
CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/IV/2023, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

**CXXV GMC - Montevideo, 17/XI/22.**

*Handwritten signature*

*Handwritten mark: - N*

*Handwritten mark: P*

*Handwritten mark: eds*





**MERCOSUR/GMC/RES. N° 01/23**

**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR, instrumento esencial de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexos I y II, respectivamente, y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/VII/2023, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

**CXXVI GMC – Buenos Aires, 13/IV/23.**

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]*

